



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** [DPPT/AB-IC] ORIOLO, Gabriel Gonzalo. EX-2024-11788877-APN-OA#MJ. Instrucciones de ética pública al Señor Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado actuante en la órbita del M de Salud. (SISA 20833)

**A:** Gabriel Gonzalo Oriolo (SSS#MS),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Señor Superintendente de Servicios de Salud:

Me dirijo a usted en mi carácter de Titular de la Oficina Anticorrupción, en el marco de las actuaciones de referencia, con el objeto de enviarle una serie de instrucciones preventivas cautelares -de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del “Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses” (Resol. OA N° 5/2022)- para el mejor cumplimiento de sus deberes de ética pública como Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud.

Al respecto y sin perjuicio de la conclusión a la que se arribe en estas actuaciones, de las cuales oportunamente se le correrá vista a fin de que manifieste lo que estime corresponder, la finalidad de esta comunicación es informar sobre el alcance de algunas de las normas de ética pública más relevantes, así como también sobre los criterios de interpretación utilizados por esta Oficina. En esta oportunidad, no se contemplan otro tipo de normas específicas que puedan regir su función. Además, las presentes instrucciones se emiten sobre la base de la información obtenida de fuentes abiertas y de consulta pública, a la cual se suma otra aportada por un denunciante, por lo que no se excluyen futuras instrucciones o recomendaciones que se puedan efectuar sobre situaciones particulares no contempladas en esta ocasión.

En esta comunicación encontrará:

1. Antecedentes: una descripción de los antecedentes que motivaron las actuaciones de referencia.
2. Marco normativo: una reseña de las normas de ética que enmarcan el ejercicio de sus funciones públicas, así como también indicaciones puntuales para su debido cumplimiento.
3. Análisis del caso: un detalle de sus actividades e intereses particulares relevantes en relación con el objeto de las actuaciones.
4. Instrucciones preventivas cautelares: una serie de recomendaciones para evitar que incurra en conflicto de intereses hasta tanto se resuelva el fondo del asunto.
5. Requerimiento: un pedido de información para esclarecer su situación y resolver el fondo del asunto.

## **1. Antecedentes**

**1. a)** El expediente de referencia se inició a partir de una presentación efectuada por quien se identificó como el Dr. Federico Esswein (T° 139 F° 424 CPACF), recibida a través del sistema de Trámites a Distancia (TAD) lo cual dio lugar a la caratulación del expediente EX-2024-09494779- -APN-DGDYD#JGM, que luego se recaratularon bajo el expediente de referencia.

Allí el ciudadano presenta dos cuestiones vinculadas con su cargo actual de Superintendente de Servicios de Salud.

La primera de ellas, que desde esta Oficina Anticorrupción se le requiera al Señor Superintendente “(...) la presentación de una “Declaración Jurada de Intereses” en donde consten la totalidad de los antecedentes laborales que tuvo dentro de los últimos 3 años (...)”.

La segunda, que una vez recibida la declaración jurada de intereses en cuestión, “(...) se proceda a emitir un dictamen por el que se determine los actos administrativos por lo que deberá excusarse [y que]... se le informe al Sr. Oriolo que la excusación expresa debe proceder conforme está previsto en el artículo 6 de la Ley N° 19549 y en cumplimiento con lo establecido en los incisos c) e i) del Artículo 2 de la Ley N° 25.188 y el Artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (...)”.

Ello, tiene correlato, en que “(...) el Sr. Oriolo hasta el año pasado se desempeñó como Director de Procesos y Sistemas de OSDE (...) y que está es una de las empresas alcanzadas por la actividad de fiscalización, control y regulación por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud (...)”.

Finalmente, fundamenta su pretensión -y los requerimientos vertidos en ella- en las normas que componen el plexo normativo en materia de Ética Pública, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25188 y el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99.

En virtud de dicha presentación, se dio curso a un procedimiento de averiguación conforme las atribuciones conferidas en el artículo 8° inciso e) del Dto. PEN N° 102/1999 y el artículo 2° inciso b) apartados 1) y 2) del “Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la Oficina Anticorrupción”, aprobado por Resolución OA N° 5/2023.

El objeto de las actuaciones es determinar si usted (recientemente designado Superintendente de Servicios de Salud por Decreto 83/2024) se halla en situación de infracción o de riesgo de incumplimiento del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses por su previo desempeño como Director de Procesos y Sistemas de ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS “OSDE” y como Vicepresidente del Directorio de SISTEMA DE URGENCIAS DEL ROSAFE S.A.U.

1. b) Actualmente las actuaciones tramitan bajo expediente EX-2024-11788877- -APN-OA#MJ (SISA 20833) y se encuentran en el ámbito de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, a fin de realizar las averiguaciones pertinentes para determinar su situación de cumplimiento de la Ley 25.188 de Ética en la Función Pública.

Sin perjuicio de la vista de las actuaciones para que oportunamente formule el descargo que estime corresponder, a continuación se le formulan instrucciones preventivas cautelares sobre la base de los criterios interpretativos generales de esta Oficina; y asimismo -en la sección final de la presente- se le efectúa un requerimiento de información.

## **2. Marco normativo**

### **Deberes y principios de comportamiento ético**

2. a) Todas las personas que desempeñan funciones públicas deben observar los principios, pautas y deberes de comportamiento ético contenidos en el artículo 2° de la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública (en adelante Ley de Ética Pública) y en los Capítulos III y IV del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/1999 (en adelante Código de Ética Pública).

Entre tales principios y deberes cabe mencionar:

- la prevalencia del interés público sobre el particular: “Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular.” (Ley de Ética Pública, artículo 2° inc. d);
- el uso adecuado de información: “Abstenerse de utilizar información adquirida en cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.” (Ley de Ética Pública, artículo 2° inc. f); y
- el mandato de actuar con honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana (Ley de Ética Pública, artículo 2° inc. b).

Además, el Principio de Independencia de Criterio establece que: “El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones.” (Código de Ética Pública, artículo 23).

Por su parte, los principios de Legalidad y de Equidad fijan los márgenes para la toma de decisiones acordes a un Estado de Derecho, en tanto prescriben respectivamente que “El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad...” y que “El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.” (Código de Ética Pública, artículos 16 y 24).

También es importante destacar el Principio de Prudencia, según el cual “el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad” y para ello quien desempeña la función pública debe “evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores” (Código de Ética Pública, artículo 9°).

Por último, vale tener presente el principio general de Responsabilidad, conforme al cual “El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.” (Código de Ética Pública, artículo 13).

## **Incompatibilidades y conflicto de intereses**

**2. b)** Cabe recordar que los conflictos de intereses e incompatibilidades están regulados en la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública y normas complementarias. Éstos se configuran al concurrir los intereses particulares de un funcionario o funcionaria (ya sean personales, laborales, económicos, profesionales, etc.) con los públicos que desde su función debe tutelar.

Son normas de carácter objetivo que no juzgan la intención de quien desempeña la función pública de obtener una ventaja personal, sino que prohíben directamente la configuración de determinadas situaciones con la misión de preservar la imparcialidad en la toma de decisiones públicas y así prevenir hechos de corrupción.

## **Prohibiciones**

**2. b. 1)** A diferencia de la Ley 26.831, sobre la cual se amplía más adelante, la Ley 25.188 no prevé ningún impedimento para ingresar a la función pública que derive de los trabajos o intereses privados previos de los funcionarios. Lo que sí se le prohíbe es ejercer ciertas actividades en el ámbito privado (aquellas sobre las que tengan atribuciones), así como también ser proveedores -por sí o por terceros- del organismo donde se desempeñen (aunque no tengan facultades sobre las respectivas compras y contrataciones), en forma concomitante con el ejercicio de la función pública.

Ley 25.188. ARTÍCULO 13. — Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

En consonancia con tales prohibiciones, el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 25.188 establece:

Ley 25.188. ARTÍCULO 15. — En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.

## **Deberes de abstención**

**2. b. 2)** Además de esas prohibiciones, existen una serie de situaciones en que quienes desempeñan la función pública deben abstenerse de intervenir pues la Ley presume, sin admitir prueba en contrario, que su imparcialidad se halla condicionada. Estos deberes de abstención rigen sobre cuestiones particularmente relacionadas con:

**i)** Sociedades civiles o comerciales en las que el/la funcionario/a tenga participación (Ley 25.188, artículo 15 inciso b in fine) mientras dure su condición de socio e independientemente de que tal participación sea insignificante, tanto para la voluntad social, como para el patrimonio del funcionario.

Además, sin perjuicio de que la Ley no prohíbe que las personas que ejercen la función pública inviertan en sociedades, esta Oficina ha entendido que, en atención a la relevancia de determinados cargos y la trascendencia de las funciones que tienen asignadas, resulta deseable que ciertos funcionarios y funcionarias eviten adquirir participaciones en sociedades cuya actividad tenga vinculación con sus atribuciones.

**ii)** Personas o asuntos a los cuales el/la funcionario/a haya estado vinculado en los últimos tres años (Ley 25.188, artículo 15 inciso b), hasta tanto se cumplan TRES (3) años de la desvinculación del interés en cuestión por cese de la prestación de

servicios o renuncia, según corresponda.

Al respecto vale destacar que, pese a lo que pareciera surgir de una interpretación literal de la remisión de la norma al artículo 13 de la Ley, el deber de abstención no se limita sólo a los concesionarios y proveedores del Estado a los que el/la funcionario/a haya prestado servicios en los últimos TRES (3) años, sino que alcanza a cualquier persona a la que le haya prestado servicios en el período señalado, independientemente de la actividad comercial o industrial que realice esa persona.

En consecuencia, para determinar sus deberes de abstención, se deben tener en cuenta las vinculaciones que haya tenido en los TRES (3) años anteriores al momento en el que tuviere que intervenir. Llegado el caso deberá excusarse de intervenir respecto de las personas a las que haya estado vinculado en los últimos TRES (3) años, aun cuando no gestionen, ni sean o hayan sido concesionarios o proveedores del Estado, ni realicen actividades reguladas por éste.

**iii)** En cualquier asunto respecto del cual se configure alguna de las causas de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (artículos 2.i, Ley de Ética Pública y 17 CPCCN), mientras persista tal situación.

Entre estas causales cabe mencionar:

- el parentesco dentro del cuarto grado (hijos/as, nietos/as, bisnietos/as, tataranietos/as, padre, madre, abuelos/as, bisabuelos/as, tatarabuelos/as, hermanos/as, sobrinos/as, sobrinos/as nietos/as, tíos/as, primos/as y tíos/as abuelos/as) y segundo grado de afinidad (hijos/as, nietos/as y abuelos/as del cónyuge, cuñados/as, suegros/as, yerno y/o nuera) entre el/la funcionario/a y alguna de las partes, sus mandatarios o letrados. Se entiende incluido el cónyuge.
- tener el/la funcionario/a o sus parientes (en el grado antes indicado) interés en la cuestión en la que debe intervenir o en otra semejante, o sociedad o comunidad con alguna de las partes, procuradores/as o abogados/as (salvo que la sociedad sea anónima).
- ser deudor/a, acreedor/a o fiador/a, de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.
- tener pleito pendiente o haber sido autor de denuncia o querrela contra el interesado/a o haber sido denunciado/a o querrellado por éste.
- haber sido defensor/a de alguna de las partes.
- haber emitido opinión o dictamen, o dado recomendaciones acerca del asunto.
- haber recibido beneficios de importancia de alguna de las partes.
- tener con alguna de las partes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- tener con el interesado/a enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

Cabe destacar que esta Oficina tiene dicho que, en el caso de “créditos” y “participaciones societarias” cuyo origen sea cualquier clase de instrumento de inversión con cotización en el mercado de valores del país o del extranjero (acciones, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, etc.), según las particularidades del caso, los deberes de abstención pueden alcanzar al administrador de tales instrumentos (agente de bolsa, fiduciario, etc.) y a las firmas individualizadas en ellos como vinculadas a los respectivos activos financieros (empresas cotizantes). Por lo que se recomienda prestar atención a los correspondientes prospectos, resúmenes y documentos similares para no incurrir en infracciones a las normas de ética pública.

## **Límites del deber de abstención**

**2. b. 3)** En el caso de “créditos” y “deudas” originadas en relaciones de consumo de servicios financieros, como cajas de ahorro (créditos) y tarjetas de crédito (deudas), esta Oficina entiende que se trata de simples relaciones de consumo que, generalmente, no alcanzan a condicionar la imparcialidad e independencia de criterio de los funcionarios y funcionarias. Por ende, en la medida en que se mantenga dicha relación de consumo y no haya variaciones significativas en los montos y especialmente en el ratio “deuda/patrimonio”, no existe ningún impedimento para intervenir en cuestiones particularmente vinculadas con la respectiva entidad financiera. Ello sin perjuicio de las razones de prudencia que puedan surgir en cada caso en particular.

Por otro lado es importante resaltar que los mencionados deberes de abstención no cercenan las atribuciones de los y las funcionarias sobre la fijación de reglas generales o políticas públicas, las cuales pueden abarcar a las personas en cuestión siempre y cuando dichas medidas generales no estén dirigidas específicamente a éstos en forma claramente identificable.

## **Procedimiento de abstención**

**2. b. 4)** Por último, independientemente de la causa que la motive, no basta con la mera inacción o ausencia de actividad para cumplir con un deber abstención, sino que se requiere una acción o conducta positiva de quien desempeña la función pública que revele la presencia del impedimento para intervenir, ya sea en un asunto particular o una generalidad de asuntos alcanzados por el impedimento en cuestión.

En el caso de organismos, entidades o empresas del Estado dirigidas por cuerpos colegiados (Directorio, Comisión Directiva o similar), los deberes de abstención se cumplen mediante excusación expresa en el seno de dicho cuerpo, donde debe quedar expresa constancia de tal excusación y su motivación en el acta respectiva.

Cuando además el/la funcionario/a cumple funciones ejecutivas en tal organismo, entidad o empresa -a falta de una normativa expresa- la abstención debe hacerse efectiva siguiendo las pautas del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549: El/la funcionario/a debe comunicar su voluntad de excusarse y remitir las actuaciones a su superior jerárquico inmediato para que éste decida quién actuará en reemplazo. En ningún caso puede tomar esa decisión la persona que se excusa.

Ahora bien, precisamente en el caso de organismos, entidades o empresas, donde no resulta clara la existencia de un “superior jerárquico”, la forma de excusación debiera garantizar que el/la funcionario/a que designe al reemplazante para tales casos, sea independiente de cualquier tipo de influencia de la persona que se excusa.

Por ello esta Oficina recomienda que, en caso de recusación o excusación de las autoridades superiores de tales organismos, entidades o empresas, sea el/la funcionario/a con facultades de “tutela” quien resuelva sobre la procedencia de la causal y respecto de quién debe reemplazar al funcionario/a que debe apartarse.

## **Régimen de Obsequios y Viajes Financiados por Terceros**

**2. c)** Los y las funcionarias públicas tienen prohibido recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

Excepcionalmente, se pueden aceptar obsequios por razones de cortesía o costumbre diplomática, pero siempre que no provengan de una “fuente prohibida”. O sea, de personas con intereses que puedan verse favorecidos o perjudicados por una decisión u omisión del organismo donde se desempeña el/la funcionario/a al que va dirigido el obsequio (como proveedores, contratistas, regulados, fiscalizados, etc.).

Según se detalla en el artículo 4º del “Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos” (Decreto 1179/2016, Anexo I), nunca se pueden recibir obsequios que provengan de una persona o entidad que:

- a. Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario;
- b. Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario;
- c. Sea contratista o proveedor de obras, bienes o servicios del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario;
- d. Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario;
- e. Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

Cabe aclarar que existe una excepción que permite aceptar obsequios de “fuentes prohibidas” cuando éstos sean entregados durante una visita, evento o actividad oficial pública.

Todos los obsequios que se reciben de conformidad con dicho Régimen deben registrarse y, algunos de ellos, además, según el valor reglamentario, deben ser incorporados al patrimonio del Estado Nacional y destinados con fines de salud, educación, acción social o al patrimonio histórico cultural.

Deben incorporarse al patrimonio del Estado los obsequios cuyo valor supere los CUATRO (4) Módulos (\$32.000 conforme artículo 28 del Decreto 1030/16) o no sea posible determinar su valor. También se debe incorporar cualquier obsequio de costumbre diplomática que posea un valor institucional representativo del vínculo con el Estado u organismo que lo ha entregado, aunque no supere ese valor. A su vez los comestibles, aunque superen ese valor, no deben ser incorporados al patrimonio del Estado, sólo deben registrarse e indicarse su destino.

Por otra parte, las personas que desempeñan la función pública tienen permitido aceptar que personas diferentes del Estado Nacional financien los gastos de viaje necesarios para que dicten o participen en conferencias, cursos, actividades académicas o culturales; siempre que no se trate de una “fuente prohibida”.

Todos los viajes que se realizan deben registrarse en el aplicativo informático “Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos y Viajes Financiados por Terceros”, al cual se accede desde el sitio web oficial de la Oficina Anticorrupción: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/prevencion/regimen-de-obsequios>.

### **Declaraciones Juradas**

**2.d)** Dado que usted desempeña un cargo de “Autoridad Superior” del Poder Ejecutivo Nacional, debe presentar DOS (2) declaraciones juradas: una “Patrimonial Integral” y otra de “Actividades Anteriores” a la función pública, conforme los artículos 4° y 12 de la Ley 25.188 y su reglamentación. Ambas vencen a los TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de asunción del cargo y se realizan por diferentes sistemas informáticos.

A tales efectos, si no lo hizo ya, deberá presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral “inicial” mediante el correspondiente formulario F.1245 desde el sitio web de la AFIP; en tanto que deberá generar vía trámite a distancia TAD la “Inscripción” de la Declaración Jurada de Actividades Anteriores a la Función Pública.

Puede consultar las correspondientes guías de presentación de ambas declaraciones juradas en el sitio web oficial de OA, ingresando a la sección correspondiente a cada una, a través del siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/presentar-declaraciones-juradas>

### **3. Análisis del caso**

Conforme información de consulta pública a la que ha accedido esta Oficina, dentro de los TRES (3) años previos a asumir

su actual cargo público, usted se desempeñó en OSDE, un entidad que se halla bajo regulación y fiscalización de la Superintendencia de Servicios de Salud. Según las fuentes consultadas, su último cargo fue el de Director de Procesos y Sistemas -entre los meses de julio de 2018 y noviembre de 2023.

Además, conforme publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fé N° 27426 del 12/01/2024, usted fue designado Vicepresidente del Directorio de Sistema de Urgencias del ROSAFE S.A.U. en junio de 2023, siendo ésta una empresa del grupo OSDE que también se halla bajo regulación y fiscalización de la Superintendencia de Servicios de Salud.

En este orden de ideas, atento las competencias de su cargo respecto de las actividades desarrolladas por dichas entidades, resulta pertinente hacerle saber que deberá abstenerse de tomar intervención en las cuestiones particularmente relacionadas, tanto con OSDE y Sistema de Urgencias del ROSAFE S.A.U., como con las demás personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años.

En cuanto al alcance de esta restricción, debe estarse al criterio adoptado por esta Oficina en casos precedentes, por lo que abarca a aquellos asuntos en los que intervengan o sean parte las empresas o instituciones de las que haya sido directivo en los últimos TRES (3) años y/o las personas o empresas con las que se hubiere relacionado laboral o profesionalmente en dicho lapso de tiempo.

También, en caso de poseer participaciones societarias (acciones, cuotas, etc.) en empresas o entidades, sean o no sujetos regulados por la Superintendencia de Servicios de Salud, deberá abstenerse de intervenir en las cuestiones particularmente relacionadas con ellas mientras mantenga la calidad de socio.

Sin perjuicio de lo anterior, vale destacar que no se ven limitadas sus atribuciones sobre la fijación de reglas generales o políticas públicas, salvo que dichas medidas estén dirigidas específicamente a estos sujetos privados en forma claramente identificable. Este fue el criterio adoptado por la Oficina en múltiples decisorios en los que se sostuvo “[...] *la imposibilidad de intervenir en cuestiones vinculadas a la política pública que un determinado funcionario lleve adelante sobre cierto sector a través de la normativa de conflictos de intereses, pues aquélla, como se expuso precedentemente, tiene otra finalidad.*” (Resolución OA/DPPT N° 69/01, en idéntico sentido se inscriben las Resoluciones OA/DPPT N° 83/02, N° 89/02 y N° 94/03 y las Resoluciones OA/DPPT N° 509/16, N° 512/16 y 2016-1-E-APN-OA#MJ).

De igual modo, cabe señalar que deberá abstenerse de intervenir en aquellos asuntos sobre los cuales se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.

En cuanto a la forma de cumplir sus deberes de abstención, deberá excusarse formalmente y remitir las actuaciones al MINISTERIO DE SALUD para que éste, en caso de corresponder, designe un reemplazante.

#### **4. Instrucciones preventivas cautelares**

Conforme todo lo expuesto y sin perjuicio de la resolución que se adopte en el marco de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la trascendencia de la normativa sobre Ética en el Ejercicio de la Función Pública y los efectos que la Ley le asigna a sus eventuales infracciones y a los actos celebrados en conflicto de intereses (artículos 3° y 17 de la Ley 25.188) a título preventivo se le recuerda que:

**a)** Se encuentra impedido de ejercer funciones o actividades incompatibles con su cargo de Superintendente de Servicios de Salud. En tal sentido, tiene prohibido desempeñar una actividad en el ámbito privado sobre la cual posea atribuciones como funcionario: no puede brindar servicios de consultoría o asesoramiento en materia de servicios de salud a terceros; como así tampoco, sobre cualquier materia, a sujetos regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Servicios de Salud. Tampoco puede proveer bienes o servicios a la Superintendencia de Servicios de Salud ni al MINISTERIO DE SALUD.

En su caso, si no lo hizo aún, deberá renunciar a OSDE y al Directorio de la empresa Sistema de Urgencias del ROSAFE S.A.U. en la cual fue designado como Vicepresidente.



Cabe aclarar que, en caso de poseer un contrato bajo relación de dependencia con OSDE y contar con la posibilidad de usufructuar una licencia sin goce de haberes, tal licencia es suficiente para cumplir con la normativa vigente y, en tal caso, los deberes de abstención que se detallan a continuación se extienden durante todo el tiempo en que usufructúe tal licencia y hasta tres años posteriores a su desvinculación definitiva.

**b)** Deberá abstenerse de tomar intervención, en su gestión como Superintendente de Servicios de Salud, en cuestiones particularmente relacionadas con los asuntos y las personas a las que hubiere asesorado o patrocinado en los TRES (3) últimos años y/o en las que tuviera participación societaria. Por caso, respecto de OSDE y su controlada Sistema de Urgencias del ROSAFE S.A.U.

**c)** Deberá abstenerse de intervenir en todo asunto respecto del cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**d)** Los deberes de abstención precedentemente referidos, deben cumplirse mediante acto de excusación conforme el artículo 6° de la Ley de 19.549 de Procedimiento Administrativo, con remisión al MINISTERIO DE SALUD para que éste, en caso de corresponder, designe su reemplazante. Por lo que, si no lo hizo ya, deberá excusarse formalmente de intervenir en todos los trámites referidos a OSDE y Sistema de Urgencias del ROSAFE S.A.U.

**e)** Debe abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.

**f)** Durante su gestión y hasta transcurrido UN (1) año desde su eventual egreso del cargo, estará impedido de efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas en la Superintendencia de Servicios de Salud o el MINISTERIO DE SALUD, así como también para celebrar contratos con dichos organismos.

**g)** Debe consultar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a efectos de su consideración y dictamen, en aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética.

Se deja constancia de que las presentes instrucciones se efectúan con relación a la aplicación de la Ley 25.188 y el Decreto N° 41/99, sin perjuicio de otras incompatibilidades que pudieran surgir de los regímenes específicos de la función desempeñada.

También se deja constancia de que la presente se emite con copia al Señor Ministro de Salud, a efectos de su conocimiento, por la intervención que le compete en relación con la designación de un reemplazante para las cuestiones particularmente relacionadas con OSDE y sus controladas.

## **5. Requerimiento**

Por último, a efectos de esclarecer su situación y resolver el fondo del asunto, le solicito tenga a bien responder lo requerido mediante informe reservado IF-2024-16477125-APN-OA#MJ, el cual se encuentra disponible para su consulta con su usuario del sistema GDE en formato digital.

Para acceder a dicho documento deberá ingresar al Módulo “GEDO” y dentro de la pestaña “Consultas” seleccionar “Consultas de documento por número” y luego la opción “Por número GDE”. A continuación deberá ingresar los siguientes parámetros de búsqueda:

- Tipo de documento: “IF - INFORME”

- Año: “2024”

- Número: “16477125”

- Repartición: “OA#MJ”

En caso de que la respuesta contenga información reservada o confidencial, tenga a bien remitirla en sobre cerrado a nombre del suscripto o bien mediante documento GEDO “informe reservado”, consignando como personas autorizadas a: Agustina Cecilia BRUNO (Usuario GDE: AGCBRUNO - DPPT#OA), Leopoldo Horacio Giupponi (Usuario GDE: LGIUPPONI - DPPT#OA) y al suscripto (Usuario GDE: AMELIK - OA#MJ).

Además, en caso de que ya se haya excusado y se haya designado a su reemplazante, tenga a bien informarlo acompañando la correspondiente documentación.

El presente requerimiento se funda en lo normado por el artículo 5° inciso a) del Decreto 102/99 y en el artículo 24 del “Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la Oficina Anticorrupción” (Resolución OA 5/2023), por lo que se solicita que sea respondido dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su recepción (conf. Art. 1° inc. e, ap. 4 y concordantes de la Ley 19.549).

Sin otro particular saluda atte.